



REGLAMENTO 8

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTÓN LATACUNGA¹

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Ilustre Concejo, dictar normas que reglamenta el funcionamiento de sus organismos auxiliares.

Que, la Ley de Régimen Municipal vigente, en la Sección Primera del Capítulo VIII del Título II², determina que las Juntas Parroquiales, deberán actuar como auxiliares del Gobierno y Administración Municipales, en cada una de las parroquias urbanas y rurales, con atribuciones y deberes específicos.

Que, la Ley de Régimen Municipal en su artículo 64 [actual 63], concede al Ilustre Concejo, la facultad de dictar acuerdos o resoluciones y en especial los que se refieran a Reglamentos o Instructivos.

En uso de las atribuciones legales,

RESUELVE:

¹ **VIGENCIA:** Aprobado en la sesión del 24 de agosto de 1988, cabe señalar que por encontrarse vigente la LEY ORGÁNICA DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES. Ley 29, Registro Oficial 193 de 27 de Octubre del 2000, **el presente Reglamento ha dejado de tener vigencia.**

² La actual y vigente Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. (Codificación 16, Registro Oficial Suplemento 159 de 5 de Diciembre del 2005), en el Título II, Capítulo VIII DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DEL CONCEJO, Sección 1ª. Del Cabildo Ampliado, ha excluido a las JUNTAS PARROQUIALES.



Dictar el presente **REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTÓN LATACUNGA.**

Art. 1.- En cada una de las Parroquias Rurales y Urbanas del Cantón funcionará una Junta Parroquial que actuará como auxiliar del Gobierno y Administración Municipales y como intermediario entre estos y sus representados inmediatos.

Art. 2.- Las Juntas Parroquiales tendrán su sede en la cabecera parroquial.

Art. 3.- La Junta Parroquial estará formada por tres vocales principales y sus respectivos suplentes, nombrados por el Concejo Municipal.

Art. 4.- El I. Concejo Municipal, procederá a la designación de los vocales de las Juntas Parroquiales, previa calificación a los candidatos elegidos en Asambleas Parroquiales.

Art. 5.- En cada Parroquia Urbana o Rural, los directivos de la Junta, en funciones por disposición del I. Concejo, convocarán a asambleas en las que se elegirán los candidatos a vocales.

Art. 6.- Los resultados de la elección dará a conocer la Junta Parroquial en funciones al I. Concejo, dentro de cuarenta y ocho horas posteriores a la elección para que éste proceda a la designación conforme a la Ley.

Art. 7.- El período de duración de los vocales designados por el I. Concejo, será de dos años y medio en sus funciones, luego de los cuales se procederá a su renovación.

Art. 8.- Las Juntas Parroquiales designarán de su seno un Presidente que durará dos años y medio en sus funciones.



Art. 9.- El cargo de vocal de las Juntas Parroquiales es gratuito y obligatorio; caben excusas por las mismas razones que las señaladas en la Ley para los Concejales.

Art. 10.- No puede ser elegido ni desempeñar la función de vocal de una Junta Parroquial:

- a) El funcionario o empleado de las Funciones Ejecutiva y Judicial del Consejo Provincial o de la Municipalidad. Exceptúase a quien ejerciera el cargo de profesor.
- b) El militar en servicio activo.
- c) El eclesiástico.
- d) El pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un vocal de la misma Junta o el que lo fuere, dentro de los mismos grados, de un Consejero o Concejel de la Provincia.

Cuando existiere incompatibilidad por razones de parentesco, entre los vocales de las Juntas Parroquiales y el Consejero o Concejel, éstos desplazarán de su cargo al vocal; y,

- e) El deudor del Fisco, del Consejo Provincial o de la Municipalidad del Cantón o de la propia Junta.

Sólo se considerará deudor de impuestos a quien estuviere en mora de un año por lo menos en su pago.

Las inhabilidades o incapacidades de que trata este artículo comprenden a los vocales principales, en el momento de su designación y a los suplentes, cuando fueren llamados a desempeñar el cargo.

El vocal que, por causa posterior a su designación llegare a encontrarse comprendido en alguno de los casos puntualizados en el artículo anterior, perderá de hecho la calidad de tal.

Art. 11.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Parroquiales:



1. Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales;
2. Procurar el bienestar de la colectividad o impulsar el desarrollo de la Parroquia;
3. Colaborar con el I. Concejo Municipal y formular los programas de obras que interesen a la Parroquia de acuerdo con los planes nacionales, regionales o cantonales;
4. Cuidar de los bienes Municipales, que se hallen dentro de su jurisdicción y proponer medidas para su mejor aprovechamiento;
5. Colaborar para que la prestación de servicios públicos y la ejecución de las obras públicas se efectúen con eficiencia y economía;
6. Presentar los informes que solicite el Alcalde;
7. Sesionar ordinariamente cada quince días, de preferencia el día sábado y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente;
8. Los demás que asigne la Ley.

Art. 12.- Toda solicitud para la realización de obras o la prestación de servicios en las parroquias se hará a través de las Juntas Parroquiales las que describirán el proyecto y proporcionarán a la Municipalidad los datos básicos para su estudio y posterior ejecución.

Art. 13.- Las Juntas Parroquiales enviarán al Concejo Municipal de Latacunga, hasta el 20 de mayo de cada año, los programas de obras que interesen a la Parroquia con el objeto de que sean considerados en el presupuesto para el siguiente ejercicio financiero.

Art. 14.- El I. Concejo destinará a la realización de las obras en las Parroquias Rurales el producto del impuesto predial rústico y de las demás establecidas en la Ley de Régimen Municipal que se causen en el respectivo territorio parroquial, luego de deducidos los valores correspondientes al costo de operación de los servicios que la Municipalidad mantenga en cada Parroquia Rural.



Art. 15.- Las Juntas Parroquiales podrán requerir a la Municipalidad de Latacunga el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior. No se aprobará el Presupuesto anual de la Municipalidad si no se ha cumplido con esta obligación.

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 16.- Está prohibido a las Juntas Parroquiales y a sus miembros, lo mismo que está prohibido al Concejo, al Alcalde y a los Concejales.

Art. 17.- Los vocales de las Juntas que se encontraren incurso en las prohibiciones del artículo anterior, serán separados de sus cargos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que sus actos dieren lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los vocales de las Juntas Parroquiales permanecerán en sus funciones hasta el cumplimiento de su período legal.

Para el caso de los vocales que han cumplido con el período legal permanecerán en funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados.

SEGUNDA.- El I. Concejo podrá resolver la renovación total o parcial de los vocales de las Juntas Parroquiales si éstos no han cumplido los deberes y obligaciones que les asigna la Ley de Régimen Municipal.

TERCERA.- En las Parroquias Rurales en las que no exista la respectiva Junta, las asambleas para la elección de candidatos a vocales las convocará el Teniente Político y el Presidente de Barrio en las urbanas.



CUARTA.- Por esta vez se determinará como plazo máximo hasta el 30 de septiembre del presente año para que las Juntas Parroquiales, envíen al Concejo Municipal los programas de obras que interesen a esa Parroquia.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Latacunga, a 17 de agosto de 1.988.

Arq. J. Alejandro Medina P.

ALCALDE

Lic. Fabián Poveda Zúñiga

SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

Secretaría General del I. Concejo Certifica que el presente Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria realizada el miércoles Veinte y Cuatro de Agosto de mil novecientos Ochenta y Ocho.

Lic. Fabián Poveda Zúñiga

SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO